

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN ADICIONAL EN UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL"

23 JUL 2015

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0827 del 22 de agosto de 2013, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, "ANLA", dirimió el conflicto de competencias, designando a Cornare, como autoridad ambiental competente para conocer del trámite solicitado.

Que mediante Auto No.112-0082 del 26 de enero del 2015, la Corporación dio inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto minero de explotación de oro aluvial, bajo el contrato de concesión No.HJ3-08521, a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Nariño - Antioquia y el Municipio de Samaná - Caldas, solicitada por el señor **ORLANDO DE JESUS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.527.103.

Que en el artículo segundo del mencionado Auto, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Plantación de Cornare, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

Que una vez se realizó la evaluación técnica de la información entregada por el solicitante, se dio origen al informe técnico con radicado No.131-0618 del día 9 de julio del 2015, el cual hace parte integral de esta providencia, en donde se realizaron unas observaciones y se llegaron a las siguientes conclusiones:

21. CONCLUSIONES:

- *El Estudio de Impacto Ambiental, presentado para la obtención de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero a ejecutarse en jurisdicción de los Municipios de Nariño en el Departamento de Antioquia y el Municipio de Samaná en el Departamento de Caldas, en el área otorgada por medio del Contrato de Concesión N° HJ3-08521, no suministra información completa, concisa, coherente, articulada a la normatividad ambiental vigente que permita tomar decisiones de fondo respecto al otorgamiento de dicha Licencia.*
- *La información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, presenta una confusa delimitación de las áreas directas e indirectas de influencia del proyecto, dejando sin soporte el contenido general del Estudio de Impacto Ambiental, presentado.*
- *En General el Estudio de Impacto Ambiental, presenta una información desactualizada, con vacíos e inconsistencias cualitativas y cuantitativas, incumpliendo con los parámetros y requerimiento establecidos por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía y Cornare en cuanto a los Términos de Referencia para la Presentación de E.I.A, La*

Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y la Guía Minero – Ambiental, para la etapa de explotación.

- *La descripción sobre los componentes y recursos presentes en el área de interés es pobre y no caracteriza con detalle la totalidad el área de influencia directa e indirecta del proyecto minero.*
- *La información presentada para la obtención de los Permisos Ambientales no es suficiente ni coherente, además carece de información complementaria que permita tomar determinaciones de fondo frente al otorgamiento de dichos permisos.*
- *En la información presentada, no se evidencia coherencia en los costos mostrados y las actividades planteadas en todo el PMA.*
- *En el Estudio de Impacto Ambiental, no se presenta la Propuesta de inversión del 1%, ni se presenta el Plan de Cierre y Abandono de la actividad minera”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A la solicitud de licencia ambiental, se le dio el trámite establecido en el Decreto 2820 de 2010, ya que se inició bajo los parámetros establecidos en la mencionada normatividad y en virtud de ello, las actuaciones y diligencias deben regirse por la ley vigente al tiempo de su inicio y otorgamiento. Por lo anteriormente expuesto, se dará aplicabilidad al Decreto 2820 de 2010.

Que de las conclusiones generadas en el informe técnico con radicado No.131-0618 del día 9 de julio del 2015, se desprende que la información presentada por el interesado, no cumple con lo exigido en el artículo 21 del Decreto 2820 de 2010, pues la información que reposa en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, no da cumplimiento a lo exigido en la Resolución 1415 de Agosto 17 de 2012, razón por la cual la Corporación no tiene los elementos técnicos y jurídicos para adoptar una decisión de fondo sobre la viabilidad ambiental del proyecto.

Que en razón de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, se requerirá al solicitante para que en un término perentorio presente la información adicional, en la cual deberá reformular el Estudio de Impacto Ambiental cumpliendo la normatividad vigente, estipulando y utilizando como mínimo la información bibliográfica, estadística y cartográfica necesaria y actualizada.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ORLANDO DE JESUS GOMEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.527.103, solicitante del trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto minero de explotación de oro aluvial, amparado bajo el contrato de concesión No.HJ3-08521, a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Nariño - Antioquia y el Municipio de Samaná - Caldas, para que en un término de **30 días**, aporte la siguiente información:

Suministrar información completa, concisa, coherente, articulada a la normatividad ambiental vigente que permita tomar decisiones de fondo respecto al otorgamiento de dicha Licencia.

- Reformular el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliendo lo establecido en los documentos expedidos por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía y Cornare en cuanto a los Términos de Referencia para la Presentación de E.I.A, La Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y la Guía Minero – Ambiental para la etapa de explotación, en concordancia con las restricciones ambientales establecidas por acuerdos municipales, nacionales y corporativos, reservas forestales regionales, nacionales y demás normatividad ambiental, así como sirviéndose de instrumentos de apoyo a la formulación de estudios para el licenciamiento, con relación a su contenido mínimo y utilizando la información bibliográfica, estadística y cartográfica, pertinente y actualizada.

Parágrafo 1: Una vez se extinga el plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos realizados, la Corporación evaluará dicha información con la finalidad de verificar que la allegada por el solicitante, es la requerida por la Corporación.

Parágrafo 2: Si la información allegada por el solicitante, no cumple con lo requerido, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud y se ordenará el archivo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015:

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTREGAR a los solicitantes, los Términos de Referencia para la Presentación del Estudio de Impacto Ambiental para proyectos de explotación de materiales de construcción, minerales, metales y piedras preciosas acorde con las competencias definidas en el decreto 2820 del 2010, toda vez que se dio inicio al trámite de la licencia ambiental en vigencia de ese decreto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al señor **JHON CARLOS HIGUITA CORTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.579.753 y Portador de la Tarjeta profesional No.199.218 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado del señor **ORLANDO DE JESUS GOMEZ GOMEZ**, en virtud del poder debidamente otorgado.

Parágrafo: La notificación se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial y/o en la página Web de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05483.10.15162
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Tramite Ambiental
Proyecto: Gustavo L
Fecha: /10/Julio/2015

Gestión Ambiental Social Participativa y transparente